



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 794 -2019-GR-APURIMAC/GR.

Abancay; 23 DIC. 2019

VISTOS:

La cédula de notificación judicial N° 72947-2019-JR-CI de fecha 06-12-2019, anexando Resolución N° 09 (sentencia) de fecha 31-01-2019 del Segundo Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 0020-2018-0-0301-JR-CI-02, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por **Roberto SOTO FUENTES**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo ordenando se le reconozca el pago por de los devengados derivada de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Judicial N° 0020-2018-0-0301-JR-CI-02, del Segundo Juzgado Civil de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **Roberto SOTO FUENTES**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 09 sentencia judicial de fecha 31-01-2019, **declara FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa, planteada por la demandante; en consecuencia: **"DECLARO: 1) la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 504-2017-GR.APURIMAC/GR del 28/12/2017 y ORDENO que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo (absoiviendo el recurso administrativo de apelación) reconociendo a favor del demandante el pago de los devengados de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total (total o integra) y no en base a la remuneración permanente, desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para la demandante, esto es, desde la vigencia de la modificatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, a través de la Ley N° 25212 (21 de Mayo del 1990) hasta un día antes de la fecha del cese del accionante (30 de Marzo de 2007), con la sola deducción de lo que se ha venido pagando por este concepto, previa liquidación administrativa, más los intereses legales por el periodo antes señalado; dentro del plazo de veinte días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584: 2) infundado el reconocimiento y pago de devengados desde el cese del demandante a la actualidad; 3) Improcedente la demanda respecto de la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 1032-2015-DREA del veintisiete de octubre del dos mil quince (...);**

Que, por Resolución N° 13 de fecha 15-07-2019, que contiene la (Sentencia de Vista), emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, " (...)2.-**CONFIRMARON** la resolución número 09 (Sentencia), su fecha 31-01-2019, en el extremo que resuelve: **Declarando fundada en parte** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **Roberto SOTO FUENTES**, en contra de la Dirección Regional de Educación Apurímac y del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac: en consecuencia **DECLARA: la Nulidad Parcial** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 504-2017-GR.APURIMAC/GR, del 28/12/2017, y, **ORDENA** que el Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



794

acto administrativo (absolviendo el recurso de administrativo de apelación) reconociendo a favor del demandante el pago de los devengados de la Bonificación Especial mensual por preparación de Clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total (total o íntegra) y no en base a la remuneración total permanente, esto es, desde la vigencia de la modificatoria del artículo 48° de la Ley N° 242029, a través de la Ley N° 25212, que modifica la Ley del Profesorado (21 de Mayo de 1990) hasta la fecha del cese del accionante (30 de marzo del 2007), con la sola deducción de lo que se ha venido pagando por este concepto, previa liquidación administrativa, más los intereses legales; dentro del plazo de veinte días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584. Sin Costas no costos (...);

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 31 de Enero del año 2019, Resolución N° 13 de fecha 15 de julio del 2019, que contiene la Sentencia de Vista y la Resolución N° 14 (Auto de requerimiento) de fecha 11 de septiembre del 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.



Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;



Estando a la Opinión Legal N° 515 -2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 09 de Diciembre del 2019;



En uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 504-2017-GR.APURIMAC/GR de fecha 28 de Diciembre 2017, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



794

laborales del accionante **Roberto SOTO FUENTES**, quedando inalterable en relación a los demás administrados comprendidos en el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **Roberto SOTO FUENTES**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 1293-2017-DREA** de fecha 30 de Octubre del 2017, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales que le corresponde al administrado vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de sus remuneración total, en base a la remuneración total o íntegra, y no en base a la remuneración total permanente, desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, esto es, desde la vigencia de la Ley N° 25212, que modifica la Ley del Profesorado (21 de Mayo de 1990) hasta un día antes de la fecha del cese del demandante (30 de marzo de 2007), con la sola deducción de lo que se ha venido pagando por este concepto previa liquidación administrativa; así mismo se ordena el pago de los intereses legales derivados de la referida bonificación a favor del actor, recaída en el **Expediente Judicial N° 0020-2018-0-0301-JR-CI-02**, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Segundo Juzgado Civil de Abancay.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Segundo Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines..

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

BLN/GR/GRAP.
BCH/DRAJ.
YCT/ABOG.

